

Normas, políticas, programas y proyectos dirigidos a población vulnerable

1. DISCAPACIDAD:

El Ministerio del Trabajo para sensibilizar a las empresas sobre el empleo de las personas con discapacidad, ha desarrollado talleres o foros Regionales con empresarios y gestores sociales para inclusión laboral de Personas con Discapacidad.

Se realizaron 58 talleres empresariales en las 32 ciudades capitales y en 12 ciudades intermedias durante los años de 2013 a 2016, sobre el proceso de inclusión laboral de personas con discapacidad, se capacitaron y sensibilizaron 2525 gestores sociales de las Políticas Públicas de Discapacidad y Empleo incluidos, Personas con Discapacidad, representantes de los gobiernos regionales y de instituciones de educación especial de las ciudades, funcionarios de la Agencias Públicas y Privadas de Empleo, Inspectores de Trabajo y funcionarios del Ministerio del Trabajo y de ellos 1038 empresarios

Asesoría a empresas

Se realizaron asesorías a empresas sobre inclusión laboral, contactando a los interesados resolviendo inquietudes como:

- a. ¿Cómo realizar el ajuste al puesto de trabajo para la inclusión laboral?
- b. ¿Qué tipo de discapacidad se ajusta al cargo?
- c. ¿Se puede retirar a una persona con discapacidad si comete una falta grave?
- d. ¿Qué se debe tener en cuenta para realizar un llamado de atención a una persona con discapacidad?
- e. ¿Dónde pueden publicar o ubicar a las PcD para una oferta laboral?

Un factor importante que surgió de las asesorías es el acompañamiento al proceso, ya que para las empresas se constituye en un soporte para la inclusión y el manejo de situaciones que se puedan durante el proceso contando con el apoyo de los conocedores de cada discapacidad para resolverlo generando seguridad para la empresa en la implementación de la inclusión.

Normograma de discapacidad para la república de colombia

Derecho Internacional

NORMA	AÑO	FUNDAMENTO
Declaración Universal de los Derechos Humanos - ONU	1948	<p>La Carta de los Derechos humanos comprende la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus dos Protocolos facultativos.</p> <p>En virtud de la Declaración Universal de los Derechos humanos, el ideal del ser humanos es ser libre, y gozar de sus libertades civiles y políticas para ser liberado de la miseria, Dichos derechos no pueden ser realizados sino son utilizados como condiciones que permitan a cada persona de gozar de estos derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, civiles y culturales.</p>
Organización Internacional del Trabajo OIT	1983	OIT Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) núm. 159, y la Recomendación núm. 168 / sobre los derechos de las personas con discapacidad.
Convenio 159 sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas - OIT	1983	<p>Se refiere al derecho a la posibilidad de obtener y conservar un empleo y progresar en el mismo.</p> <p>Aprobado por el Congreso de la República en la Ley 82 de 1988. Ratificado el 7 de diciembre de 1989. En vigencia para Colombia desde el 7 de diciembre de 1990.</p>
Convención sobre los Derechos del Niño - ONU	1989	Aprobada por el Congreso de la República en la Ley 12 de 1991. Ratificada el 28 de enero de 1991. Promulgada por el Decreto 94 de 1992, 'por el cual se promulgan la Convención sobre los Derechos del Niño y la reserva formulada por Colombia respecto de su artículo 38, numerales, 2o. y 3o'. En vigencia para Colombia desde el 28 de febrero de 1991.
Declaración de Cartagena de indias	1992	Políticas integrales Para las personas con discapacidad en el área iberoamericana.
NORMA	AÑO	FUNDAMENTO

Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad - OEA	1999	
Convención de las Personas con Discapacidad – ON	2006	<p>El propósito de la convención es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto los derechos humanos por las personas con discapacidad. Cubre una serie de ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política, y la igualdad y la no discriminación. La convención marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad.</p> <p>En su artículo 23 del numeral 1, se reconoce que los niños y niñas con discapacidad “deberán disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad”.</p> <p>En el artículo 24 del numeral 1 se reconoce el derecho que los niños y niñas con discapacidad tienen al “más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.”</p> <p>Aprobada por el Congreso de la República en la Ley 1346 de 2009. Declarada constitucional por la Corte Constitucional en la Sentencia C-293 de 2010. Ratificada por Colombia el 10 de mayo de 2011. En vigencia para Colombia a partir del 10 de junio de 2011.</p>

Otras declaraciones, resoluciones y recomendaciones no vinculantes

NORMA	AÑO	FUNDAMENTO
Organización Internacional del Trabajo OIT	1955	Recomendación 99 sobre adaptación y readaptación profesional de los inválidos.
Declaración de los Derechos de las Personas con retardo mental. ONU	1971	Esta Declaración establece que las personas con retraso mental tienen los mismos derechos que el resto de los seres humanos, así como derechos específicos que se corresponden con sus necesidades en los campos médico, educativo y social. Se puso especial énfasis en la necesidad de proteger a las personas con discapacidad frente a cualquier forma de explotación y en establecer procedimientos jurídicos adecuados para estas personas.
Declaración de los Derechos de los impedidos. ONU	1975	Proclama la igualdad de derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad. Esta declaración establece los principios relativos a la igualdad de trato y acceso a los servicios que ayudan a desarrollar las capacidades de las personas con discapacidad y aceleran su integración social.
Organización de las Naciones Unidas - ONU	1976	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.
Programa de acción mundial para las personas con discapacidad - ONU	1982	<p>Un importante resultado del Año Internacional de las Personas con Discapacidad fue la formulación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General el 3 de diciembre de 1982 en su resolución 37/52. El Programa de Acción Mundial es una estrategia global para mejorar la prevención de la discapacidad, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades, que busca la plena participación de las personas con discapacidad en la vida social y el desarrollo nacional. En el Programa también se subraya la necesidad de abordar la discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos.</p> <p>Señala objetivos que tienden a una concepción integral para la comprensión y manejo de la discapacidad, aportando definiciones conceptuales y fijando acciones en los campos de la prevención, la rehabilitación y la equiparación de oportunidades.</p>

Organización Internacional del Trabajo OIT	1983	Recomendación 168 sobre la readaptación profesional y empleo de personas inválidas.
Declaración de las necesidades básicas de las personas sordo ciegas	1989	Define la sordo - ceguera. Resalta las necesidades (comunicacionales, educativas, familiares, ambientales y sociales, entre otras) de las personas sordo ciegas en el marco de la protección que el estado debe brindarles y en su derecho a la inclusión social bajo los principios de independencia y autonomía.
Resolución 46/119 ONU	1991	Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental.
Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad - ONU	1993	Entre los grandes logros del Decenio de los Impedidos se encontraba la adopción, por parte de la Asamblea General, de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en 1993. Estas normas sirvieron como un instrumento para la formulación de políticas y como base para la cooperación técnica y económica.
Declaración de Salamanca - UNESCO	1994	Determina principios, política y práctica para las necesidades educativas especiales.
Declaración de Copenhague - ONU	1995	Durante el mes de mayo de 1995, las Naciones Unidas celebraron en Copenhague, Dinamarca, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, en la que se aprobaron la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. La Declaración trata de atender a las necesidades materiales y espirituales tanto de los individuos como de sus familias y comunidades. Establece que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente son componentes del desarrollo sostenible interdependientes y que se fortalecen mutuamente, y sostiene que los grupos desfavorecidos como el de los discapacitados merecen una atención especial.
Declaración de Panamá	2000	“La discapacidad es un asunto de Derechos Humanos: El Derecho a la equiparación de oportunidades y el respeto a la diversidad.”

Declaración de Caracas	2001	Los Estados miembros se comprometen a aunar esfuerzos para crear y actualizar el ordenamiento jurídico a favor de las personas con discapacidad
Declaración de Cartagena	2002	Sobre las Políticas Integrales para las Personas con Discapacidad en el área iberoamericana.
Declaración de Panamá	2007	Realizada en el marco de la “Conferencia Interamericana sobre el Decenio de las Américas por la Dignidad y los Derechos de la Personas con Discapacidad 2006-2007”, fue realizada por los participantes de la III Conferencia de la “Red Latinoamericana de organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad y sus familias” – RIADIS. Resalta la importancia de la participación de la sociedad civil y el seguimiento a los compromisos relacionados con Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad. OEA.
Resolución 62/189 ONU	2007	Se determina el 2 de abril como Día Mundial de Concienciación sobre Autismo.
Resolución 62/127 ONU	2008	Aplicación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad: realización de los objetivos de desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad.

marco legal nacional constitución política de Colombia: artículos más relevantes sobre discapacidad

NORMA	AÑO	FUNDAMENTO
Constitución Política de Colombia. Art 13	1991	” El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Constitución Política de Colombia. Art 47	1991	“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.
Constitución Política de Colombia. Art 54	1991	“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.”
Constitución Política de Colombia. Art 68	1991	. “La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.”

Normas sobre inclusión social y discapacidad

NORMA	AÑO	FUNDAMENTO
Decreto 2381	1993	Por el cual se declara el 3 de diciembre de cada año como el día nacional de las personas con discapacidad.
Ley 163	1994	Posibilidad de ejercer el derecho al sufragio "acompañados" hasta el interior del cubículo de votación. Art. 16.
Ley 361	1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.
Ley 368	1997	“Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -Fondo Plante-, y se dictan otras disposiciones. Art. 12. Creación de programas de la red de solidaridad a poblaciones y personas con discapacidad. Art. 11. Inclusión de las PcD en planes en las funciones del Fondo de Paz.

Ley 762	2002	Por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999). Esta Convención fue ratificada por Colombia el 12 de abril de 2003.
Ley 909	2004	Regulan el empleo público y la carrera administrativa y en su Art 52 protege a las personas con discapacidad.
Ley 982	2005	Se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordo- ciegas y se dictan otras disposiciones.
Ley 1098	2006	Código de Infancia y Adolescencia se ocupa, entre otros, en los artículos 36, 43, 44, 46 y 142 de la protección de los menores con discapacidad.
Ley 1257	2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Art. 20, 30,31.
Ley 1306	2009	Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación de las personas con discapacidad mental absoluta. Art. 13.
Ley 1346	2009	Por medio de la cual se aprueba la Convención de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
Ley 1275	2009	Se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones.

Ley 1448	2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Respecto a las a personas con discapacidad se refiere en Art. 13. Sobre enfoque diferencial. Art 51. Medidas en materia de educación. Art. 114. Atención preferencial. Art. 123. Medidas de restitución en materia de vivienda y Art. 136 sobre programas de rehabilitación.
Decreto 4800	2011	Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Respecto a las a personas con discapacidad se refiere en Artículo 8°. Desarrollo de los principios de progresividad y gradualidad para una reparación efectiva y eficaz. Art. 33. Contenido mínimo de la solicitud de registro. Art. 95. Educación superior y Art 115. Componentes de la oferta de alimentación.
Decreto 19	2012	Obligación de las entidades del Estado de generar mecanismos de atención preferencial a personas con discapacidad.
Ley 1145	2007	Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad.
Ley Estatutaria 1618	2013	Por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los Derechos de las Personas con discapacidad.
Conpes 166	2013	Define los lineamientos, estrategias y recomendaciones que, con la participación de las instituciones del Estado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, permitan avanzar en construcción e implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social - PPDIS, que se basa en el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las Personas con Discapacidad.

Resolución 848	2014	Mediante la cual se establecen lineamientos, criterios y tablas de valoración diferenciales para el hecho victimizante de lesiones personales, físicas y psicológicas.
Ley 1752	2015	Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. Eleva a delito la discriminación por motivos de discapacidad.
Ley 1753	2015	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". Los referentes técnicos pedagógicos deberán contener estándares de inclusión y accesibilidad dando cumplimiento al artículo 11° de la Ley 1618 de 2013 y acorde al artículo 24° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sus ajustes razonables. La Atención Intersectorial para la discapacidad (Art.81), Atención integral a la primera infancia en modalidad comunitaria y FAMI (Art.83), Recursos de inversión social en cultura y deporte (Art.85).
		Brinda Lineamientos en salud para la gestión de alojamientos temporales: en el punto 1.7 se establece: que Las Direcciones Territoriales de Salud en coordinación con los Consejos Municipales, Distritales y Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres y demás actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
Ley 1804	2016	Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y ARTÍCULO 7. Derechos de los niños y niñas con discapacidad.

2. ESCNNA: EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Marco Normativo.

Descripción	
<p><i>Ley 906 de 2005 Código de Procedimiento Penal</i></p>	<p>Art. 11. Las víctimas de cualquier delito tendrán derecho:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno; b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor; c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código; d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas; e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas; f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto; g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar; h) A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio; i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley; j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.
<p><i>Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia</i></p>	<p>Art. 192. Derechos Especiales De Los Niños, Las Niñas Y Los Adolescentes Víctimas De Delitos. En los procesos por delitos en los cuales los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley.</p> <p>Art. 193 En todas las diligencias en que intervengan NNA víctimas de delitos se les tenga en cuenta su opinión, se les respete su dignidad, intimidad y demás derechos. Igualmente velará porque no se les estigmatice, ni se les generen nuevos daños con el desarrollo de proceso judicial de los responsables...Ordenará la toma de medidas especiales</p>

	<p>para garantizar la seguridad de víctimas y/o testigos de delitos y de su familia, cuando a causa de la investigación del delito se hagan necesarias.</p> <p>Art. 196. Los niños y niñas víctimas, tendrán derecho a ser asistidos durante el juicio y el incidente de reparación integral por un abogado (a) calificado que represente sus intereses <u>aún sin el aval de sus padres</u> y designado por el Defensor del Pueblo.</p> <p>Art. 199 Cuando se trate de los delitos... contra la libertad, integridad y formación sexuales, contra NNA, procede: Medida de aseguramiento detención en establecimiento de reclusión. No aplicables medidas no privativas de la libertad. No se otorgará el beneficio de detención en el lugar de residencia. No procederá principio de oportunidad. No procederán las rebajas de pena con base en los “preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado”. Ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.</p>
<p>Ley 1146 de 2007/ Resolución 1776 de 2008:</p>	<p>La Superintendencia Nacional de Salud, podrá imponer, en caso de violación de la Ley 1146 de 2007, a las, EPS, IPS, y Entidades Promotoras de Salud de Salud del Régimen Subsidiado, EPS-S, multas de 1 a 2000 smlmv, nieguen la atención de manera inmediata como una urgencia médica del niño, niña y adolescente víctima de abuso sexual o que durante la atención médica de urgencia no realicen una adecuada evaluación física y psicológica del niño, niña o adolescente víctima, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias. b) que incumplan el precepto de recoger de manera oportuna y adecuada las evidencias, siguiendo las normas de la cadena de custodia, c) ... que nieguen antiretrovirales en caso de violación y/o riesgo de VIH/Sida, o a la realización de exámenes y tratamientos. d) ... que se abstengan de dar aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF.</p>
<p>Ley 1257 de 2008</p>	<p>ARTÍCULO 2o. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado...</p> <p>ARTÍCULO 8o. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:</p> <p>a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad. b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar</p>

este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública; c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes; d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia; e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva; f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia; g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas; h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas; i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia; j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley. k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

ARTÍCULO 13. MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD.

ARTÍCULO 17. Medidas de protección -

ARTÍCULO 18. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA EN ÁMBITOS DIFERENTES AL FAMILIAR.

ARTÍCULO 19.... a) Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas de sus hijos e hijas. Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad e integridad. (Ver Sentencia C-776-10 de 29 de septiembre de 2010). **b)** Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos e hijas, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente al que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas

	<p>médicas, psicológicas o psiquiátricas que requiera la víctima. En el régimen contributivo este subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente. c) Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas. PARÁGRAFO 1o. La aplicación de las medidas definidas en los literales a) y b) será hasta por seis meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite. PARÁGRAFO 2o. La aplicación de estas medidas se hará con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud. PARÁGRAFO 3o La ubicación de las víctimas será reservada para garantizar su protección y seguridad, y las de sus hijos e hijas.</p>
<p><i>Ley 1336 de 2009 Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía, y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.</i></p>	<p>Esta Ley establece una serie de sanciones a los prestadores de servicios turísticos en cuyos establecimientos se tenga conocimiento de la ocurrencia del delito, así mismo, ordena la adopción de códigos de conducta a las aerolíneas, hoteles, hostales y lugares de hospedaje. También ordena la extinción de dominio de bienes producto del delito o donde se haya consumado la explotación.</p>
<p><i>Ley 1448 de 2011 de Víctimas: por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones</i></p>	<p><i>Título 1. Cap. 1. Art. 3°. VÍCTIMAS.</i> Parágrafo 2°. Asesoría y apoyo (art. 35) Garantías de información reforzadas, mediante personal especializado en atención psicosocial. Personal capacitado en atención de víctimas de violencia sexual y género. Prueba en casos de Viol. Sex. (art 38) PRINCIPIOS DE LA PRUEBA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL. ARTÍCULO 39. DECLARACIÓN A PUERTA CERRADA. ARTÍCULO 40. TESTIMONIO POR MEDIO DE AUDIO O VIDEO. ARTÍCULO 41. MODALIDAD ESPECIAL DE TESTIMONIO. ARTÍCULO 42. PRESENCIA DE PERSONAL ESPECIALIZADO.</p>

--	--

Código penal

DELITO	DESCRIPCIÓN
CAPITULO IV DEL TÍTULO IV DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL	Hace referencia a los delitos en los cuales el medio utilizado por el agresor es la cosificación de la víctima, es decir, es convertida en una mercancía y utilizada sexualmente por el agresor. Este capítulo fue modificado por la ley 1329 de 2009, antes de esta reforma se denominaba Del Proxenetismo y hacía referencia solo a los delitos en los cuales un tercero “proxeneta” se lucraba o beneficiaba del “comercio sexual” de otra persona. Con la modificación de la denominación de este capítulo se amplió la cobertura de protección de estos delitos y se incluyó a todos los actores y partícipes de la cadena de explotación sexual, Esto implica no solo la conducta del proxeneta, sino también aquella de los intermediarios y especialmente del “cliente” abusador para el caso de los Niños, las Niñas y Adolescentes. Los artículos incluidos en este capítulo son los siguientes:
ARTÍCULO 213. INDUCCIÓN A LA PROSTITUCIÓN.	El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona. Este delito puede tener como víctimas cualquier persona (adulta o menor de 18 años), la cual es convencida por un tercero de someterse a la explotación sexual. Se comete aún con el consentimiento de la víctima.
ARTÍCULO 213-A. PROXENETISMO	Este delito penaliza a quién directamente vende a la víctima, al igual que a cualquier persona que facilite el contacto con ella, se comete aún con el consentimiento de la víctima. Por ejemplo, la persona que

DELITO	DESCRIPCIÓN
CON MENOR DE EDAD.	le facilita los teléfonos de las víctimas a un “explotador-cliente”, el taxista que lleva a un turista donde se encuentran las víctimas, el mesero que llama adolescentes para que lleguen al establecimiento donde se encuentra su agresor, entre otros.
ARTÍCULO 214. CONSTREÑIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN	El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución. Este delito se diferencia de la Inducción en que en el primero (213) el agresor solo debe convencer a la víctima, mientras que en este el verbo constreñir implica que el agresor obliga (por fuerza, chantaje o amenaza, entre otros medios de coerción) a la víctima (adulto o menor de 18 años) a someterse a la explotación sexual.
ARTÍCULO 217 ESTÍMULO A LA PROSTITUCIÓN DE MENORES	Este delito penaliza a los propietarios o administradores de establecimientos donde las víctimas menores de edad sean explotadas sexualmente. Puede darse simultáneamente (o concursar) con el delito (213 ^a) Proxenetismo con menor de edad, que tiene una pena mayor
ARTÍCULO 217-A. DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD.	Este delito se configura cuando el agresor solicita, ofrece o acepta pagar en dinero o en especie por tener contacto sexual con una persona menor de 18 años de edad. No es necesario que el contacto se consuma, por el solo hecho de “pedirlo o aceptarlo” ya se está cometiendo el delito. Por ejemplo, la persona que paga una entrada por observar un show de strip tease de una adolescente, el adulto que entrega a la familia de la víctima un mercado para tener sexo con ella, el pasajero que le ofrece una propina al taxista para que le busque un adolescente y se lo lleve a su hotel. Este delito incluye también unos agravantes que pueden aumentar la pena hasta 32 años de cárcel cuando el agresor utiliza la ventaja que le da el anonimato al ser turista o viajero, o la ventaja y el poder de ser un actor armado al margen de la ley, o cuando la conducta se constituye en una convivencia en donde la niña es entregada por sus cuidadores a cambio de algún tipo de beneficio para ella o para sus familiares y la niña pasa a convertirse en esclava sexual y/o doméstica de su “marido”. El delito se comete aún con el consentimiento de la víctima.
ARTÍCULO 218. PORNOGRAFÍA CON PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS.	Este delito se configura cuando alguien fotografía, filma, graba, produce, divulga, ofrece, vende, compra, posee, porta, almacena, transmite o exhibe, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, material pornográfico que involucre la utilización de una persona menor de 18 años de edad.
ARTÍCULO 219. TURISMO SEXUAL.	Este delito involucra al que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad
ARTÍCULO 219A. UTILIZA-	Comete este delito quien utilice o facilite cualquier medio de comunicación (Internet, clasificados, radio, televisión, teléfono

DELITO	DESCRIPCIÓN
CIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER ACTIVIDADES SEXUALES CON PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS.	celular, etc.), para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar el contacto sexual con personas menores de 18 años de edad. Este delito castiga una modalidad específica de contacto entre el agresor y la víctima, que es una de las más frecuentes, los agresores contactan a la víctima a través del celular que alguien les facilita o establecen previamente conversaciones por Chat para luego acordar un punto de encuentro. También es muy utilizado el servicio de clasificados para ofrecer a las víctimas a sus agresores.
CIRCUNSTANCIAS COMUNES QUE HACEN MÁS GRAVES ESTOS DELITOS Y AUMENTAN LA PENA DEL AGRESOR:	
ARTICULO 211 Y ARTICULO 216. LAS PENAS PARA LOS DELITOS DESCRITOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SE AUMENTARÁN DE UNA TERCERA PARTE A LA MITAD, CUANDO:	<ul style="list-style-type: none"> ○ La conducta se cometiere con el otra u otras personas. ○ El responsable tiene posición o cargo que le da autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar en él su confianza. ○ Si la víctima es contagiada con ITS. ○ Si la víctima es menor de catorce (14) años. ○ Si la relación del agresor con la víctima es de pariente, cónyuge o compañera o compañero permanente, o la víctima de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica del agresor, o si el agresor ha aprovechado la confianza depositada por la víctima en él o en algunos de los partícipes. ○ Si la víctima queda embarazada. ○ Si la víctima se encontraba en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio. ○ Si el hecho de violencia sexual se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad.
OTROS DELITOS RELACIONADOS CON DELITOS SEXUALES INCLUIDOS EN OTROS CAPÍTULOS DEL CÓDIGO PENAL:	
ART. 138. ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA:	Incurre en estos delitos quien en el contexto del conflicto armado (incluyendo la situación de desplazamiento) cometa acceso carnal violento o acto sexual violento cuando la víctima es integrante de la población civil, o no participa en hostilidades, hace parte de los civiles en poder de la parte adversa, o es combatiente pero se encuentra herida, enferma o náufraga o puesta fuera de combate. También si la víctima hace parte del personal sanitario o religioso, de los periodistas en misión o de los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga. También incurre en este grupo de delitos quien someta a una persona protegida a ser explotada o utilizada sexualmente en este contexto.
ART. 139. ACTO SEXUAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA	

DELITO	DESCRIPCIÓN
ART. 141. ESCLAVITUD SEXUAL DE PERSONA PROTEGIDA	
OTROS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS INCLUIDOS EN OTROS CAPÍTULOS DEL CÓDIGO PENAL:	
ARTÍCULO 101. GENOCIDIO.	El que con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político, por razón de su pertenencia al mismo, cometiere cualquiera de los siguientes actos: 2. Embarazo forzado. 4. Tomar medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.
ARTÍCULO 13 7. TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA	. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación
OTROS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA AUTONOMÍA PERSONAL RELACIONADOS CON DELITOS SEXUALES INCLUIDOS EN OTROS CAPÍTULOS DEL CÓDIGO PENAL	
ART. 188^a. TRATA DE PERSONAS	El delito se configura cuando el agresor capta, es decir atrae a alguien en este caso la víctima (por ejemplo, con una oferta, un aviso clasificado, etc.), con la intención de trasladarle o le traslada (dentro o fuera de su ciudad, departamento, país) y finalmente la acoge con la finalidad de explotarla sexualmente (vender o comprar su cuerpo para el caso de este anexo). Este delito puede tener como víctima tanto personas adultas como menores de edad y el consentimiento de la víctima no constituye un factor que exima de responsabilidad penal al agresor, (puesto que ninguna persona puede consentir su propia explotación), ni si la víctima era consciente o no de la finalidad para la cual se la captaba.
ART. 188C TRÁFICO DE MENORES DE EDAD	Este delito castiga la sola venta de un niño, niña o adolescente, sin importar cuál sea la finalidad de esta venta (explotación, adopción, otra). Algunas víctimas de explotación sexual pueden haber sido vendidas para tal fin por lo que configuraría este delito que tiene una pena de mínimo 30 años.
DELITOS QUE PUEDE COMETER LA PERSONA QUE CONOZCA DE ESTOS DELITOS Y NO LOS PONGA EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES:	
ARTÍCULO 219-B. OMISIÓN DE DENUNCIA.	El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores de edad para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece

DELITO	DESCRIPCIÓN
	puntos treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo. Las autoridades administrativas o judiciales para este caso serían: el ICBF, comisarías de familia, Fiscalía, DIJIN- SIJIN, CTI, Policía.
ARTICULO 441. OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR	El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de cualquiera de las conductas contempladas en el Capítulo IV del Título IV de este libro, cuando la víctima sea una persona menor de edad y omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años. Este delito hace referencia a la no denuncia de los delitos contenidos en el capítulo De la Explotación Sexual.

3. ETNIAS:

Actualmente no se está ejecutando ningún programa y/o proyecto dirigido a población étnica exclusivamente.

Con relación a políticas pública, actualmente se está construyendo la propuesta metodológica para la formulación del capítulo de erradicación de trabajo infantil indígena, propuesta que se debe concertar en la Mesa Permanente de Concertación (MPC) para poder iniciar la formulación y posterior protocolización. Lo anterior atendiendo al derecho de la Consulta Previa.

4. TELETRABAJO:

Con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC- se abrieron 90 cupos para los cursos virtuales de Teletrabajo para población en general y poblaciones en situación de vulnerabilidad, para la última población (invidentes) existe la posibilidad de descargar los programas; MAGIC y JAWS en <http://convertic.gov.co>; estos programas le generarán acceso a los inscritos de los citados cursos. Así las cosas, las personas con discapacidad estarán formadas para Tele trabajar. Además de lo anterior; el Ministerio del Trabajo orienta a las entidades privadas en el marco del decreto 4910 del 2011 en aras de la deducción de rete fuente por emplear a personas en condición de discapacidad. Con la población de personas privadas de la libertad este Ministerio con Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC- llevan a cabo proyectos y convenios conforme a la formación de esta población como Teletrabajadores, así las cosas actualmente están vigentes 3 convenios: Convenio #747A de marzo 2015: Entre el Ministerio TIC, el Ministerio de Trabajo y la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá/Secretaria Distrital de Seguridad, para realizar un proyecto piloto de Teletrabajo en la Cárcel Distrital de Bogotá con una vigencia a dos años. Convenio Teletrabajo Sector Justicia de junio 2015. Entre el Ministerio TIC, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Justicia, la USPEC y el INPEC, con el objetivo de implementar piloto de teletrabajo en la Cárcel del Buen Pastor de Bogotá, Cárcel Distrital de Tunja, Cárcel de San Andrés y población en detención domiciliaria. Con vigencia a tres años. y; Convenio

#0022 de diciembre de 2015: Entre el Ministerio TIC, el Ministerio de Trabajo y el Ejército Nacional con el objetivo de implementar un proyecto piloto de teletrabajo para población militar privada de la libertad en los Centros de Reclusión Militar de Valledupar, Facatativá, Puente Aranda y Bello. Con vigencia a tres años.

5. EQUIDAD DE GÉNERO PARA LA MUJER:

Declaraciones y convenciones internacionales	Órgano de expedición y fecha	Normas jurídicas o Documentos de aplicación en Colombia
1952: Convención sobre los derechos políticos de las mujeres	Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952. Entra en vigor: 7 de julio de 1954, de conformidad con el artículo VI	Acto Legislativo nº 3 de 1954 Ley 27 de 1977. Ley 35 de 1986, en vigor desde 5 de nov. de 1986
1966: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966	Ley 74 de 1968
1966: Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales	Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966	Ley 74 de 1968
1966: Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales	Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966	Ley 74 de 1968
1972: Convención Americana sobre Derechos Humanos	Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos	Ley 16 de 1972
1974: Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en	Asamblea general de las Naciones Unidas. Resolución 3318 (XXIX) de 14 de nov. De 1974	

estados de emergencia o de conflicto armado.		
<u>1979: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW</u>	Asamblea general de las Naciones Unidas. Resolución 34/180 de 1979. Entra en vigor 1981	Ley 51 de 1981, en vigor desde el 19 de febrero de 1982
<u>1993: La Declaración y Programa de Acción de Viena</u>	Adopción: Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Viena, Austria, 25 de junio de 1993	
1993: Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993.	
<u>1994: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer la Convención de Belém do Pará</u>	Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 9 de junio de 1994.	Ley 248 de 1995. Entra en vigor 15 de diciembre de 1996
<u>1995: La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing</u>	Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.	
1995: La Declaración de la UNESCO sobre la contribución de las mujeres a una cultura de paz	Adoptada por la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para la Mujer, Beijing, septiembre de 1995.	
<u>1999: El Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</u>	Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución A/54/4 6 de octubre de 1999. Entra en vigor 22 de diciembre de 2000	Ley 984 de 2005
2000. Resolución 1325 de la Organización de Naciones Unidas	Aprobada por el Consejo de Seguridad en su	

	sesión 4213 ^a , celebrada el 31 de octubre de 2000	
<u>2000: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada</u>	Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000	Ley 800 de 2003. Decreto 3173 de 2004
<u>2000: La Declaración del Milenio</u>	Asamblea General de las Naciones Unidas Nueva York, septiembre de 2000 Resolución A/55/L.2)	Conpes 91 de 2005
<u>2002: El Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional</u>	Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional. Julio de 1998. Entrada en vigor en julio de 2002	Ley 742 de 2002. Acto legislativo 2 de 2001

Marco Normativo Nacional

Ley 51 de 1981. Mediante esta norma fue aprobada la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980.

Ley 82 de 1993. Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Ley 248 de 1995. Mediante esta norma fue aprobada la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer suscrita en Belem Do Para, Brasil el 9 de junio de 1994.

Ley 294 de 1996. Esta norma fue expedida con el objeto de desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política y de contar con un fundamento jurídico para la actuación de las autoridades en los eventos de violencia intrafamiliar.

Ley 575 de 2000. Modificatoria de la Ley 294 de 1996, que define los tipos de daño contra la mujer.

Ley 581 de 2000, Mediante esta norma se reglamenta el ejercicio de la participación de la mujer en los niveles decisorios del poder público, entendiéndose por tales **“los que corresponden a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.”** (Cursiva y resaltado fuera del texto).

Ley 731 de 2002. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.

Ley 750 de 2002. Por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario

Ley 800 de 2003. Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

Ley 823 de 2003. Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres

Ley 1009 de 2006. Mediante esta Ley se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.

Ley 1142 de 2007. Por medio del cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana".

Ley 1232 de 2008. Mediante esta Ley fue modificada la Ley 82 de 1993, que regula la categoría jurídica a la cual fueron elevadas las madres cabeza de familia.

Ley 1257 de 2008. Mediante esta Ley se adoptaron normas para garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Ley 1413 de 2010. Por medio de esa Ley fue regulada la inclusión de la economía del cuidado en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Esta Ley se debe interpretar en concordancia con el **Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional**, mencionado en la Línea de Acción sobre la implementación de políticas, planes y programas dirigidos a generar condiciones de paz y seguridad humana para las mujeres en los territorios del Distrito Capital

LEY 1753 DE 2015. Plan de desarrollo nacional 2014-2018.

Art 129 Evaluación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y de la Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del conflicto armado.

Artículo 232. Política de mujer rural. Para la protección y garantía de los derechos de las mujeres rurales,

Artículo 107. Facultades extraordinarias para el desarrollo rural y agropecuario. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:

h) Crear una Dirección de Mujer Rural que se encargará de desarrollar la Política Pública Integral de Mujer Rural.

LEY 1761 DE 2015 por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones" (rosa elvira cely)

Ley 1496 de 2011. por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2733 de 2012. Por medio del cual se reglamenta el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008

Ley 1639 de 2013. Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.

Decreto 1033 de 2014. por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.

Ley 1773 de 2016. Por medio del cual se reglamenta el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008, frente a víctimas de ataques con agentes químicos

Ley 1788 de 2016. "por medio del cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para los trabajadores y trabajadoras domésticos

Ley 1823 de 2017. por medio de la cual se adopta la estrategia salas amigas de la familia lactante del entorno laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones".

Ley 1822 de 2017. "por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones".

Resolución 2143 de 2014 en su artículo 1 numeral 6 contiene como función de los Directores Territoriales: "Apoyar a la Dirección de Derechos Fundamentales y al Grupo de Equidad Laboral del Ministerio del Trabajo, en la socialización, difusión y generación de cultura para el conocimiento, cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales en el trabajo que protegen a las mujeres y a grupos vulnerables en el ámbito laboral.

Resolución 758 de 2016 del Ministerio del Trabajo a partir de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional en el Acuerdo Nacional Estatal de Negociación Colectiva con las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos del 2015, se crea la subcomisión de género de la CPCPSL, específicamente en el capítulo XII de solicitudes de Género: Mujer. Esta Subcomisión tiene por objeto hacer seguimiento a los asuntos de género en el ámbito laboral, además de otras actividades específicas señaladas en la Resolución de su creación.

Adicionalmente este órgano es de carácter permanente y tripartito. A la fecha, la Subcomisión de Género ha sesionado en tres oportunidades desde su creación.

Resolución 1021 de 2014 por el cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio del Trabajo, se incluyó como función del Inspector de Trabajo la siguiente: “Adelantar actuaciones que permitan verificar las prácticas de los empleadores en materia de igualdad salarial o de remuneración, discriminación de género y garantías a los trabajadores migrantes.”

Resolución 652 del 30 de abril de 2012 expedida por el Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se establece la conformación y funcionamiento del comité de convivencia laboral establece en su artículo 1 lo siguiente: “Objeto. El objeto de la presente resolución es definir la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administradoras de Riesgos Profesionales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas en el artículo 14 de la Resolución número 2646 de 2008.”

Resolución No. 00011 de 2016 de la DIAN, en la que se fijan algunos aspectos relativos al Decreto 2733 de 2012, sin que dicha resolución contenga todos los aspectos operativos necesarios para que los y las empleadoras se acojan a este beneficio con información completa, clara y precisa.

1356 de 2012. Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012.

Resolución 0789 de 2017 de Min Trabajo. Por medio de la cual se instituye la orden al mérito “María Cano: la flor del trabajo” en cumplimiento de la ley 1257 de 2008 y se reglamentan otros asuntos.

Políticas:

Conpes 161. Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES.

SIVIGE. Construcción interinstitucional del Sistema Integrado de Violencias de Género en cumplimiento del artículo 12 de la ley 1761 de 2015, art 9 de la ley 1257 de 2008, artículo 31 ley 1719 de 2014.

Ruta interinstitucional de atención a mujeres sobrevivientes de ataques con agentes químicos. En el marco de la ley 1639 de 2013 y el decreto 1033 de 2014 se construye la política pública de atención a mujeres sobrevivientes de ataques con agentes químicos

Ley 1413 de 2012. Economía del cuidado. Construcción interinstitucional del Sistema Nacional de Cuidado.

Plan Progresivo:

Programas:

El plan de acción se encuentra distribuido en 4 ejes que agrupan las actividades desarrolladas durante el año 2017, en el marco del decreto 4463 de 2011 se priorizaron los siguientes ejes:

Territorialización

En la estrategia de territorialización se priorizaron 10 departamentos bajo las variables de políticas públicas departamentales o municipales, estos departamentos son: Meta, Cauca, Nariño, Santander, Tolima, Huila, Norte de Santander, Cundinamarca, Santander, Valle del Cauca. Se tienen otros territorios locales entre ellos Bogotá.

En la estrategia de territorialización se ha priorizado la implementación interinstitucional (DIAN, SPE, SENA, CPEM y Mintrabajo) de decreto 2733 de 2012, que permite a empresarios (persona natural o jurídica) vincular a mujeres víctimas de violencias de género comprobadas y lograr una deducción del 200% de impuesto de renta y complementarios frente al pago de salarios y prestaciones sociales de la trabajadora. Actualmente existe ruta coordinada de implementación con los siguientes territorios

Meta: En los 29 municipios

Cauca: Popayán

Nariño: Ipiales y Pasto

Santander: Bucaramanga

Tolima: Ibagué

Huila: Neiva

Norte de Santander: Cúcuta

Cundinamarca: Madrid, Mosquera.

Valle del Cauca: Cali

Bogotá:

Dicho proceso con las respectivas secretarías de la mujer o mecanismo territoriales.

Transversalización

El programa nacional de equidad laboral con enfoque diferencial y de género se incorpora en programas y proyectos de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control y la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo.

Se ha priorizado el programa de prevención y erradicación de violencias contra la mujer en el mundo del trabajo. Se realiza en conjunto con IVC y las secretarías de la mujer de Meta, Cauca,

Nariño, Santander, Tolima, Huila, Norte de Santander, Cundinamarca, Santander, Valle del Cauca y Bogotá.

Autonomía económica de las mujeres

El decreto 2733 de 2012 (empleo femenino), la reducción de brecha salarial. En este último se viene adelantando estudio para reglamentación de artículo 4 de la ley 1496 de 2011.

Proyectos:

Proyecto de inversión “**Implementación del Enfoque de Género en el Ámbito Laboral, a Nivel Nacional, Código pin 201601100019**”.

El proyecto tiene las siguientes actividades.

1. Elaborar y/o socializar los lineamientos para incorporar el enfoque de género en los programas y proyectos
2. Generar y/o actualizar una herramienta para monitorear la inclusión del enfoque de género en programas o proyectos
3. Diseñar e implementar una estrategia de territorialización del programa
4. Realizar la caracterización de la población objetivo
5. Difundir las rutas de formalización
6. Implementar estrategia de formalización
7. Realizar jornadas de sensibilización en temas de equidad laboral con enfoque de género dirigidas a la comunidad
8. Desarrollar procesos de capacitación en materia de género a servidores públicos.
9. Recopilar y/o realizar el levantamiento de la información sobre brechas de género en el mercado laboral
10. Analizar la información sobre brechas de género en el mercado laboral, y generar recomendaciones
11. Generar y/o implementar modelos de Sistemas de gestión de igualdad de género alternativo

Realizar acompañamiento y/o seguimiento a las entidades en la implementación del Sistema de Gestión de Igualdad de Género.

6. DERECHOS FUNDAMENTALES:

La ley 1822 del 4 de enero de 2017, que amplió la licencia de maternidad a 126 días y que modificó los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo, debe publicarse en la página web, teniendo en cuenta que aún permanece publicada la ley de 2011 que amplió la licencia de maternidad a 14 semanas.

7. OBSERVATORIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO:

Respondiendo a su solicitud de información contenida en el oficio con radicado Babel No 22574 del 1 de noviembre del presente año, nos permitimos manifestar que el Observatorio de Derechos Fundamentales del Trabajo no maneja información relacionada con el tema.

8. Trabajo Decente:

En efecto, en sesiones de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales del 26 de enero y 7 de marzo de 2017, la entonces señora Ministra del Trabajo, doctora Clara López Obregón, presentó ante los integrantes de esta instancia tripartita una "Agenda Normativa de Trabajo Decente, que incluyó entre otros los siguientes proyectos de acto administrativo.

Proyecto de Decreto sobre Representatividad.

- Proyecto de Decreto sobre Negociación Colectiva de Trabajadores Independientes en ejercicio de una ocupación.
- Proyecto de Ley sobre Huelga en Servicios Esenciales.
- Proyecto de Decreto sobre Negociación Colectiva por Rama de Actividad.
- Proyecto de Ley sobre Regulación de Pactos Colectivos.

En aquella ocasión se acordó la recepción de comentarios por parte de los integrantes con el fin de discutirlos y desarrollarlos en siguiente sesión, la que ocurrió el 6 y 27 de abril de 2017.

Posteriormente, la actual Ministra del Trabajo, doctora GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO, citó a sesión de la Comisión Permanente de Concertación, el 16 de agosto de 2017, reunión en la cual se discutió sobre la continuidad de dicha agenda normativa y se acordó nombrar una subcomisión bipartita entre los gremios y las centrales que integran la CPCPSL, a fin de analizar y decidir finalmente cuáles de estos proyectos de acto administrativo junto con otros que propondrían estos actores, seguirían siendo objeto de discusión al interior de esta instancia.

9. Política pública erradicación del trabajo infantil y protección al adolescente trabajador:

La Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección Integral del Adolescente Trabajador: Ya fue aprobada en el Comité Interinstitucional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador, en sesión efectuada el pasado 25 de octubre de 2017 y validada en el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en sesión virtual el pasado 9 y 10 de noviembre.- Por lo tanto, ya fue radicada en la Oficina Jurídica del Ministerio de Trabajo el borrador del

Decreto que adopta la Política.- Una vez pase la revisión y aprobación de Jurídica se enviará para firma de los ministros/as respectivos, momento en el cual contaremos con un acto administrativo que sustente la política.

10. Propuesta Modificación del decreto 859 de 1995 de la conformación de los CIETIS:

Proyecto de Decreto 859 de 1995, por el cual se crea el Comité Intersectorial de Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección integral al adolescente Trabajador (CIETI), y se dictan otras disposiciones. Este proyecto de Decreto ya fue aprobado con observaciones por parte del ICBF, en la sesión del Comité Interinstitucional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador, en sesión efectuada el pasado 25 de octubre de 2017. Se encuentran en revisión de la Dirección de derechos fundamentales y la Subdirección de Protección Laboral a la espera del visto bueno del despacho. –

Es importante recordar que la información aquí presentada ha sido suministrada por cada uno de los funcionarios en los cuales se encuentra la responsabilidad de cada uno de los temas

Cordialmente,

SONIA GUARIN PULECIO

Proyectó y Elaboro: E. Quiñones.
Reviso/ Aprobó: Sonia G.